

Cumplido

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

en el Octubre 2 del Año de 1901

Rematado Juan Gonzales

Filiación No 2483 Celda No. 134

Delito Homicidio

Penal cinco años

Comienza la condena 29 de Julio del 1909 -

Termina la condena el 29 de Julio del 1914 -
Arequipa - M. Benigno Valderrama -

EL SECRETARIO

Escrito en el libro 5 folio 720

Penitenciaría de Lima

No. 134

Delitos..... Homicidio

Pena..... 5 años Tribunal..... Arequipa

Principia..... Julio 29/1909 Retrato.....

Termina..... Julio 29/1914

191.....



Filiación de..... Juan Gonzales

Estatura..... 1.67 Ojos..... Caosos

Patria..... Perú. Chuquitamba Nariz..... Regular

Edad..... 32 años Barba..... Poca

Estado..... Casado Profesión..... Agricultor

Color..... Indio Complexión..... Robusta

Señales particulares

.....

Ministerio de Justicia, Culto
y Beneficencia
Dirección General

199

Lima, 28 de setiembre de 1911.

2918.

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 26 del mes en curso, este Despacho ha expedido la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Juan González la pena de penitenciaría en primer grado, término medio, ó sean cinco años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el veintinueve de julio de mil novecientos nueve;-- Díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; devolviéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Espinosa

Manuel Vera Vargas. Escribano del
Crimen de la provincia del Tucumán.

Fallo

8

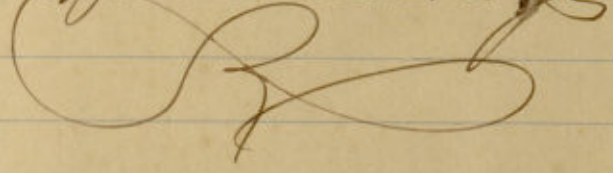
Certifico: que en el juicio criminal seguido de
oficio contra Juan Gonzalez y Micaela Pelos por
delito de homicidio, se ha expedido sentencia sien-
do el fallo del tenor siguiente: - Fallo administra-
do justicia a nombre de la Nacion, que debo de
obrar como en efectos declaro a Juan Gonzalez
reo del delito de homicidio en la persona de
Genaro Teballos i como a tal lo condeno a una
de penitenciaria de primer grado, termino medice
o sea cinco años, que comenzaran a contarse desde
el continuave de Julio de mil novecientos nueve,
dia que fue capturado el reo, y a los accesorios de
ley i responsabilidad Civil consiguiente; y absol-
to de la sentencia a Micaela Pelos, dyan-
do abulto el juicio para cuando se presenten nuevos
pruebas en su favor o en contra; y mando que esta sen-
tencia se deve en consulta al Superior Tribunal si
no fuer apelada. Lo proveyo esta mi sentencia
definitivamente juzgada, asi lo pronuncio,
ordeno i firme en la audiencia publica de
la fecha por ante el actuaro de la causa
i testigos de ley. Arequipa Setiembre seis
de mil novecientos diez. - M. Benigno Val-
divia. - El Tenor fue del Crimen. Doctor
M. Benigno Valdivia, dio, pronuncio, man-
do y firmo la sentencia que precede en el
dia de su fecha i en la audiencia publica
de su despacho, la que fue publicada por mi
a presencia de los testigos Don Manuel
Melgar Espada y Don Francisco Lopez
de todo lo que doy fe. - Manuel Vera Var-
gas. - Arequipa, continuave de Noviembre de

solucion

mil novecientos diez. - Vistos: por los fun-
damentos pertenecientes de la sentencia apelada,
teniendo, además, en consideración: que se
que lo dispuesto en el artículo sesenta del
Código Penal, cuando el reo delinque por
imprudencia temeraria, la atenuación de la pen-
na se verificara judicialmente por el juez
debiendo rebajarse a lo menos dos grados
y que la disposición citada es de correcta apli-
cación en el presente caso, desistiendo de la
circunstancia atenuante de la embriaguez
vocada en la sentencia: Conferencia de
sentencia, concurriente a fojas cincuenta e tres
en fecha seis de Setiembre último que se
elbra a Juan Gonzalez reo del delito de homicidio
en la persona de Genaro Teballos y como a tal
condena a la pena de penitenciaría en primer
grado, terminada media hora con tres años que
comenzaran a contarse desde el veintinueve de
Julio de mil novecientos nueve, día que
capturado el reo, con lo demás que contiene
entendiéndose que la absolución de la enca-
sada Mercedes Velazquez es definitiva
y los devolvieron, debiendo agregarse la pen-
ta de defunciones de Teballos. - Gonzalez
Ramirez. - Solo. - Morales. - Montoya
García. Maldonado. - Verifique su ex-
ecucion legal. - Mequiel de la Rosa. - A
guisa de sumario en los de mil novecientos diez.
Por devueltos: Cumplase lo resuelto por el Tri-
bunal: en su virtud expedan los
juzgos respectivas y juzgase inmediatamente a
libertad a los enjuiciados Mercedes Velazquez
notificándose al Meade. - Una rubrica de
Senor juez. - Antemi. - Manuel Vera Vergara

Acuto

Es conforme con las piezas originales del expediente de la materia, al que me remito; y en cumplimiento del auto precinto, copio la presente copia certificada en Aragua, Diciembre dos de mil novecientos diez.

Juan Manuel Turró


PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado

Filiación No.

Celda No.

Delito

Pena

Comienza la condena

Termina la condena el

EL SECRETARIO